

IMPUGNAN LIQUIDACIÓN.

SEÑOR JUEZ:

Dr. JUAN MANUEL MINGHINI inscripto al T° 70 F° 89 (C.P.A.C.F.) con domicilio electrónico: 20.25657720.9 (ESTUDIO JURIDICO ALEGRIA Tel. Nro. 4342-7454 drminghini@gmail.com), con domicilio procesal en Av. de Mayo 560 Piso 4º Oficina N° 35, zona 047 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el **FONDO DE RESERVA** del Art. 34 Ley 24.557 (en adelante “FDR”) administrado por la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**, sita en Av. Julio A. Roca 721, 8º piso, CABA (en adelante “SSN”); representada en éste acto por **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** (en adelante “PREVENCION ART”), en los autos caratulados: “**TELECHEA, DIONISIO RAUL c/ ART LIDERAR S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL** “(EXPTE 049485/2017) ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

Vengo por la presente a impugnar la liquidación practicada, toda vez que los cálculos efectuados por el accionante son incorrectos.

Advierta VS. que calculo los intereses conforme fallo del Superior: “...*se practique en primera instancia la liquidación del art. 132 LO (art. 2º de la ley 26.773). A partir de esta última fecha, se aplicará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago...*”, es decir conforme la resolución de fecha 09/02/2024 es partir de dicha fecha en que deberán comenzar a correr los mismos, y no desde el 27/10/2023.

De acuerdo a ello los cálculos serían, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto de impugnación:

Capital \$16.024.981,91 desde el 09/02/2024 al 05/02/2025:

Capital original \$ 16.024.981,00

Intereses \$ 9.220.774,07

Total liquidación \$ 25.245.755,07

Tasa acumulada 57,5400 %

Ahora bien, en estos obrados se encuentra en trámite por ante la CSJN la decisión sobre la aplicación de Índice de actualización y anatocismo. Siendo que por aplicación de los fallos “Oliva” y “Lacuadra” no corresponden índices que determinan una actualización, en el caso, exorbitante y desmedida, rechazamos e impugnamos en su totalidad la liquidación presentada por el accionante.

Asimismo, para el supuesto que VS. aprobare la liquidación de la parte accionante, sin que se hubiera resuelto el recurso en trámite ante la Corte Suprema de Justicia, deducido por el Fondo de Reserva –SSN-, solicito se le exija al demandante prestar caución real/juratoria para responder y/o reintegrar las sumas que hubiera percibido con más su intereses y actualización hasta su efectiva devolución.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA